

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: **TEOFILO DE JESUS PEREA GELVIS**  
Demandado: PORVENIR S.A. A.F.P.  
Radicado: 20001-31-05-004-**2020-00117-00**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandante, consistente en la revisión de la notificación del auto que inadmitió la demanda del encabezado, publicado en estado electrónico No. 060 del 23 de octubre de 2020. Análisis que hará el despacho, de la siguiente manera:

Manifiesta el mencionado togado, que desde que radicó la demanda ha observado una serie de inconsistencias en las actuaciones del despacho, como sustento a su afirmación, indica que la demanda de la referencia, esta identificada con dos (2) radicados, los cuales son: 20001-31-05-004-**2020-00117-00** y 20001-31-05-004-**2020-00125-00**.

Así las cosas, una vez revisado por el despacho, el aplicativo JUSTICIA XXI, efectivamente, se pudo constatar que lo afirmado por el Doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, es cierto, toda vez que por un error del empleado encargado de la radicación de los procesos, existen dos radicados para el mismo proceso, no obstante, también es de resaltar, que solo hay actuaciones del despacho en un solo proceso, que es el 20001-31-05-004-**2020-00117-00**, tal como se puede observar en la WEB de la Rama Judicial y como igualmente lo ha señalado el apoderado judicial de la parte demandante.

De igual manera, resulta curioso para el despacho, que el Doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, aportó como prueba del error en que incurrió el juzgado, la copia del estado electrónico No. 060 del 23 de octubre de 2020, en el cual se puede observar sin ninguna posibilidad de equivocación alguna, la notificación de la providencia correspondiente al proceso 20001-31-05-004-**2020-00100-00** donde el demandante es el señor OSCAR IVAN COLLANTES PISCIOTTI y los demandados son ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SR. S.A.S. Y OTROS, y en la fila siguiente, es decir debajo, se encuentra la notificación de la providencia que inadmitió la demanda, correspondiente al proceso 20001-31-05-004-**2020-00117-00**, en el cual funge como demandante TEOFILO DE JESUS PEREA GELVIS y la demandada es PORVENIR S.A. A.F.P., documento que dicho sea de paso, puede ser descargado de la página WEB, toda vez que fue cargado junto con el estado electrónico que lo contiene.

En ese orden de ideas, para el despacho, no existe el error que indica el apoderado judicial del demandante, en la notificación del auto que inadmitió la demanda de la referencia de fecha 22 de octubre de 2020, máxime, si se tiene en cuenta que los apoderados tienen el deber de revisar los estado electrónicos, siendo este el medio por el cual son notificados de las actuaciones de los despachos judiciales; lo que si es cierto es que hay una doble radicación del proceso, razón por la que el despacho entrará a hacer los correctivos pertinentes, en el entendido de que después de revisadas las dos

demandas resulta obvio que se trata de las mismas partes y las mismas pretensiones, incluso hasta la misma redacción.

Por todo lo expuesto en precedencia, el despacho, ordena a la parte demandante, estarse a lo resuelto en la providencia proferida por este juzgado el 14 de diciembre de 2020, que rechazó la demanda, con fundamento en que, si bien es cierto que el auto que inadmitió la demanda de fecha 22 de octubre de 2020, fue notificado en debida forma, no es menos cierto que, vencido el termino concedido para la subsanación, la parte interesada guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**ORDINAL UNICO:** Por todo lo expuesto en precedencia, el despacho, ordena a la parte demandante, estarse a lo resuelto en la providencia proferida por este juzgado el 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CMBZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a6aa4bb5a51a1c63ce9d701d1980b7f0f913ebe053d10562f0f5d4be3e6bd25**

Documento generado en 15/04/2021 04:47:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**